

CTCP-10-01368-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
YINETH PATRICIA RAMIREZ GANTIVAR
E-mail: yiparaga23@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-030242

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	18 de octubre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1036 -CONSULTA
Código referencia	R-4-962
tema	Implementación NICC1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 1.2.1.7., del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los Contadores Públicos que presten servicios de Revisoría Fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las Normas Internacionales de Control de Calidad, contenidas en el anexo 4 de dicho Decreto.

Por ello, una firma de auditoría que presta los servicios profesionales indicados, antes de ofrecerlos a sus clientes potenciales, debe establecer un sistema de control de calidad que le proporcione un grado de seguridad razonable de que: a) la firma de auditoría y su personal cumple las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y b) los informes emitidos por la firma de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados en función de las circunstancias.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Voy aplicarla NICC 1 a la empresa donde estoy realizando mis prácticas, serían tan amables de indicarme cómo puedo iniciar, he leído información al respecto pero no sé cómo iniciar a realizar mi proyecto: que aspectos debo aplicar, que formatos se deben montar etc. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto Unico Reglamentario –DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Ahora, con respecto a la consulta del peticionario, el CTCP se ha manifestado sobre el tema de la implementación de la NICC 1 en varios conceptos, para lo cual le recomendamos revisar las siguientes consultas, las cuales podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

No.	CONCEPTO	FECHA
2017-758	NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD -NICC 1-	17/10/2017
2017-847	NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD - NICC 1	17/10/2017
2018-117	VIGILANCIA - NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD NICC 1	08/03/2018
2018-417	IMPLEMENTACIÓN NICC 1 - REVISOR FISCAL	10/07/2018
2018-515	IMPLEMENTACIÓN - NICC 1	11/07/2018
2018-521	IMPLEMENTACIÓN NICC 1	27/06/2018
2018-631	APLICACIÓN - NICC 1	27/07/2018
2018-868	NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD - NICC 1	26/10/2018
2018-896	NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD - NICC 1	01/11/2018
2018-1037	IMPLEMENTACIÓN NICC 1	12/12/2018
2018-1122	NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD - NICC 1	24/01/2019

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



No.	CONCEPTO	FECHA
2019-0070	APLICACIÓN NORMA DE CALIDAD NICC 1	26/02/2019
2019-0188	APLICACIÓN CÓDIGO DE ÉTICA Y NICC 1	21/03/2019
2019-0840	IMPLEMENTACIÓN NICC 1 Y CÓDIGO DE ÉTICA	12/09/2019

De acuerdo con lo establecido en el Art. 1.2.1.7., del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los Contadores Públicos que presten servicios de Revisoría Fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las Normas Internacionales de Control de Calidad, contenidas en el anexo 4 de dicho Decreto.

Por ello, una firma de auditoría que presta los servicios profesionales indicados, antes de ofrecerlos a sus clientes potenciales, debe establecer un sistema de control de calidad que le proporcione un grado de seguridad razonable de que: a) la firma de auditoría y su personal cumple las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y b) los informes emitidos por la firma de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados en función de las circunstancias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-030242

CTCP

Bogota D.C, 24 de octubre de 2019

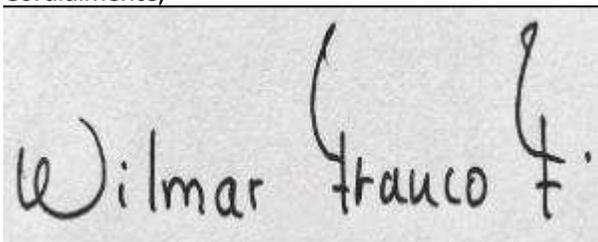
Señor(a)
YINETH PATRICIA RAMIREZ GANTIVAR
yiparaga23@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-1036

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1036 Implementación NICC 1.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

Fecha firma: 24/10/2019 03:25:56
www.mincit.gov.co

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20